

**Informe secretarial.** Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021) al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario que nos correspondió por reparto realizado en la oficina judicial el veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021), quedando bajo el radicado No. 2021-331.

(Original firmado)

**SILVIA JULIANA ESTUPIÑAN QUIJANO**  
Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

### JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre del dos mil veintiuno (2021).

Analizada la demanda presentada, se concluye que satisface las exigencias contenidas en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S. y el artículo 6° del Decreto 806 de 2020<sup>1</sup>, razón por la cual, se dispone;

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **JULIO CESAR VERA**; contra la sociedad **MONTECZ S.A.**

**SEGUNDO: RECONOCER** personería adjetiva al abogado NELSON TORRES ZARAZA; para que actúe en calidad de apoderado del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido en el plenario (fl 22).

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** personalmente el presente auto admisorio a la demandada, para que en el término de diez (10) días contados a partir del siguiente día a la fecha en que se surta el trámite de la notificación y según lo dispuesto en el artículo 41 del C.P. del T. y de la S.S., conteste la demanda a través de apoderado judicial. Entréguese la copia de la demanda y sus respectivos anexos.

De no ser posible lo contemplado en el inciso anterior, efectuar la notificación personal conforme lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020<sup>2</sup>.

**CUARTO: ADVIÉRTASE** a la demandada que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., además deberá ser acompañada de todas las pruebas documentales

<sup>1</sup>"Por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica (...)"

<sup>2</sup>"**NOTIFICACIONES PERSONALES.** Las notificaciones que deban hacerse personalmente **también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio**". (Negrilla y subraya fuera del texto original)

que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que contempla la norma.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

(Original firmado)

**MYRIAN LILIANA VEGA MERINO**

Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría**

Bogotá D. C. 15 de diciembre de 2021.

Por ESTADO N° 136 de la fecha fue notificado el auto anterior.

(Original firmado)

**SILVIA JULIANA ESTUPIÑAN QUIJANO**  
Secretaria